

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO DE GABINETE

*Número:* 304

*Referencia:*

*Año:* 1970

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 03-09-1970

*Título:* POR EL CUAL SE DEROGAN Y MODIFICAN DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL EN MATERIA DE DERECHOS Y CERTIFICACIONES Y DE INSCRIPCIONES EN EL REGISTRO CIVIL.

*Dictada por:* JUNTA PROVISIONAL DE GOBIERNO

*Gaceta Oficial:* 16685

*Publicada el:* 07-09-1970

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Código Fiscal

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.288

*Rollo:* 30

*Posición:* 1454

**DEROGANSE Y MODIFICANSE DISPOSICIONES DEL CODIGO FISCAL**

**DECRETO DE GABINETE Nº 304**  
(DE 3 DE SEPTIEMBRE DE 1970)

Por el cual se derogan y modifican disposiciones del Código Fiscal en materia de Derechos de Certificaciones y de Inscripciones en el Registro Civil.

*La Junta Provisional de Gobierno*

CONSIDERANDO:

Que resulta oneroso para los padres de familia, así como para el servicio que presta la Dirección de Registro Civil, la expedición de los Certificados de Nacimiento que todos los años deben obtener los estudiantes para efectos de matrículas escolares.

Que es propósito del actual Gobierno dar las mayores facilidades para la educación nacional y garantizar la gratuidad de ésta en los niveles pre-primario, primario y secundario tal como lo establece la Constitución Nacional.

Que en la actualidad existen en el Código Fiscal disposiciones que establecen gravámenes sumamente bajos por razón de derechos de inscripciones en el Registro Civil, de actos cuya naturaleza y propósitos requieren mayor control por parte del Estado.

DECRETA:

Artículo Primero:—El parágrafo 1º del Artículo 1º de la Ley 51 de 7 de diciembre de 1962, quedará así:

“Los certificados de nacimiento de menores de edad se expedirán gratuitamente por el Registro Civil cuando vayan a utilizarse para matrículas escolares.”

Artículo Segundo:—Los Certificados de Nacimiento, para matrículas escolares tendrán validez para ese sólo efecto mientras el estudiante realiza sus estudios, para lo cual será necesario, la presentación del certificado, que se devolverá al interesado luego de hacer las anotaciones correspondientes.

Parágrafo:—Este certificado podrá ser habilitado para cualquier uso, poniéndole al mismo los timbres correspondientes.

Artículo Tercero:—Los certificados a que se refiere el presente Decreto de Gabinete se extenderán en formularios especiales que suministrará el Registro Civil, y en el parte superior de los mismos dirá: “Sólo para efecto de matrícula escolar”.

Artículo Cuarto:—Los divorcios decretados ya sea por sentencia de los Tribunales de Justicia de la República o por sentencia de origen extranjero, causarán como derecho de inscripción en el Registro Civil la suma de Diez Balboas (B.10.00) que se pagará previamente al Tesoro Nacional, en las oficinas de Recaudación de la Dirección General de Ingresos.

Artículo Quinto:—Los numerales 1 y 2 del Artículo 327 del Código Fiscal quedarán así:

1. Por las Cartas de Naturaleza Provisional, Veintidós Balboas (B.25.00).

2. Por las Cartas de Naturaleza Definitiva, Cincuenta Balboas (B.50.00).

Artículo Sexto:—Este Decreto de Gabinete comenzará a regir treinta (30) días después de la fecha de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 3 días del mes de septiembre de mil novecientos setenta.

Comuníquese y publíquese.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,  
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,  
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,  
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,  
JUAN ANTONIO TACK

Ministerio de Hacienda y Tesoro,  
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación Encargado,  
NIDIA M. DE QUINTERO

El Ministro de Obras Públicas  
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura y Ganadería,  
CARLOS E. LÁNDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,  
Lic. FERNANDO MANFREDO B.

El Ministro de Salud,  
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social, Encargado,  
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia,  
JULIO ENRIQUE HARRIS M.

**Ministerio de Hacienda y Tesoro**

**DANSE UNAS AUTORIZACIONES**

**RESOLUCION NUMERO 78**

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Departamento de Valorización.—Resolución número 78.—Panamá, 23 de Diciembre de 1969.

*El Ministro de Hacienda y Tesoro*  
Presidente de la Junta de Valorización

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución No. 31 de 14 de octubre de 1969, se distribuyó la Contribución de Mejoras por Valorización, correspondiente a la pavimentación de la Calle del Ingenio.

Que en esta Resolución apareció gravada la Finca No. 23823 inscrita al Tomo 573, Folio 256, del Registro de la Propiedad de Panamá, perteneciente a la Sra. Beatriz F. de Franceschi.